

REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL



REGLAMENTO SOBRE LA DISTRIBUCIÓN DE LA CONTRIBUCIÓN ECONÓMICA DEL ESTADO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA EL AÑO 2018

La **JUNTA CENTRAL ELECTORAL**, institución de derecho público establecida en la Constitución de la República y regida por la Ley Electoral número 275-97, del 21 de diciembre del 1997 y sus modificaciones, regularmente constituida en su sede principal, sita en la intersección formada por las avenidas 27 de Febrero y Luperón, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, frente a la “Plaza de la Bandera”, integrada por el **Dr. Julio César Castaños Guzmán**, Presidente; **Dr. Roberto Saladín Selin**, Miembro, **Dra. Rosario Graciano de los Santos**, Miembro; **Dra. Carmen Imbert Brugal**, Miembro; y el **Dr. Henry Mejía Oviedo**, Miembro; asistidos por el **Dr. Ramón Hilario Espiñeira Ceballos**, Secretario General.

VISTA: La Constitución vigente de la República.

VISTA: La Ley Electoral No.275-97, del 21 de diciembre del año 1997 y sus modificaciones.

VISTA: La Ley No.289-05, de fecha 18 de agosto del año 2005.

VISTA: La Ley de Gastos Públicos No.243-17 promulgada en fecha 29 de noviembre de 2017 y publicada en la G.O. No.10898, del 1ero de diciembre de 2017.

VISTO: El Reglamento para la Distribución de la Contribución Económica del Estado a los Partidos Políticos, dictado por la Junta Central Electoral en fecha 21 de marzo del año 2017.

VISTA: La sentencia TSE-No.013-2017 de fecha 21 de abril de 2017, dictada por el Tribunal Superior Electoral a propósito del recurso sometido por diferentes organizaciones políticas reconocidas, sobre el criterio adoptado por la Junta Central Electoral respecto del orden de los partidos, el cual serviría de base para la entrega de los recursos económicos dispuestos por el Estado, contenido en el Reglamento para la Distribución de la Contribución Económica del Estado a los Partidos Políticos que fuera dictado por la Junta Central Electoral en fecha 21 de marzo del año 2017.

VISTOS: Los resultados oficiales de las elecciones presidenciales, congresuales y municipales del 15 de mayo del año 2016, emitidos por la Junta Central Electoral y que están contenidos en la Gaceta Oficial No. 10858, de fecha 22 de septiembre de 2016.

CONSIDERANDO: Que el artículo 211 de la Carta Sustantiva dispone que: “Las Elecciones serán organizadas, dirigidas y supervisadas por la Junta Central Electoral y las Juntas Electorales bajo su dependencia, las cuales tienen la responsabilidad de garantizar la libertad, transparencia, equidad y objetividad de las elecciones.”

CONSIDERANDO: Que el artículo 212 de la Carta Magna dispone: “La Junta Central Electoral es un órgano autónomo con personalidad jurídica e independencia técnica, administrativa, presupuestaria y financiera, cuya finalidad principal será organizar y dirigir las asambleas electorales para la celebración de elecciones y de mecanismos de participación popular establecidos por la presente Constitución y las leyes. Tiene facultad reglamentaria en los asuntos de su competencia...”

CONSIDERANDO: Que, en el capítulo referente a los Partidos Políticos, la Constitución de la República establece en su artículo 216 que: “La organización de partidos, agrupaciones y movimientos políticos es libre, con sujeción a los principios establecidos en esta Constitución. Su conformación y funcionamiento deben sustentarse en el respeto a la democracia interna y a la transparencia, de conformidad con la ley...”

CONSIDERANDO: Que la Ley Electoral No.275-97 del 21 de diciembre del año 1997, en su artículo 6, dentro de las atribuciones del Pleno de la Junta Central Electoral, literal i) establece como una de estas “reglamentar todo lo relativo al financiamiento público de los partidos.”

CONSIDERANDO: Que el artículo 48 de la referida ley dispone que: “La contribución del Estado a los partidos políticos consiste en los aportes que éste les dará anualmente de acuerdo con lo dispuesto en la presente ley.”

CONSIDERANDO: Que, a seguidas, el artículo 49 establece: “Se consignará en el Presupuesto General de la Nación y Ley de Gastos Públicos un fondo equivalente al medio por ciento (1/2%) de los ingresos nacionales en los años de elecciones generales y un cuarto por ciento (1/4%) en los años que no haya elecciones generales.”

CONSIDERANDO: Que el artículo 50 de la Ley Electoral No.275-97, modificado por la Ley No.78-05 del 23 de febrero del año 2005, y esta a su vez por la Ley 289-05 de fecha 18 de agosto del año 2005, taxativamente expresa lo siguiente:

“En los años de Elecciones Generales, la distribución de las contribuciones ordinarias del Estado se hará de la manera siguiente:

1. El ochenta por ciento (80%) se distribuirá en partes iguales entre los partidos que obtuvieron más del cinco por ciento (5%) de los votos válidos emitidos en los últimos comicios.
2. El veinte por ciento (20%) se distribuirá de la siguiente manera: el doce por ciento (12%) en partes iguales para los que obtuvieron menos de un cinco por ciento (5%) de los votos válidos emitidos en las elecciones previas y los de nuevo reconocimiento si los hubiere; el restante ocho por ciento (8%) se distribuirá en proporción a los votos válidos obtenidos por cada uno de los partidos que obtuvieron menos del cinco por ciento (5%) de los votos válidos emitidos en las últimas elecciones.

PÁRRAFO: Cuando luego de las elecciones generales para elegir al presidente y vicepresidente de la República, hubiera de celebrarse una segunda ronda entre los dos candidatos más votados, el Estado proveerá adicionalmente el equivalente al veinticinco por ciento (25%) de lo aportado ese año, a distribuirse entre los dos partidos, en partes iguales, a más tardar diez (10) días después de la proclama correspondiente.

CONSIDERANDO: Que la Ley Electoral en su artículo 51, igualmente modificado por la Ley No. 289-05 de fecha 18 de agosto del año 2005, señala:

“En caso de dos o más partidos políticos concurren aliados a las elecciones con recuadro único, la parte correspondiente a la contribución electoral la recibirá el que personifique la alianza o coalición quedando a criterio de éstos la distribución entre sí.

PÁRRAFO I: Cuando un partido político asiste a las elecciones pero con recuadros individuales y mantenga su reconocimiento de conformidad con la presente ley, recibirá la contribución electoral de acuerdo como lo establece el artículo 50 precedente.

PÁRRAFO II: En caso de que un partido político haya asistido a las elecciones, ya sea con recuadro único o con recuadro individual, y perdiera su reconocimiento por las causas establecidas en la presente ley, no tendrá derecho a los beneficios establecidos en el artículo 50 precedentemente señalado.

CONSIDERANDO: Que el artículo 52 de la Ley Electoral No.275-97 establece que:

“Los partidos que hayan optado por la contribución electoral se obligan a crear un sistema contable a los principios legalmente aceptados, en el que se reflejen los movimientos de ingresos y egresos del partido.”

PÁRRAFO I: El hecho de no recurrir a la contribución electoral no exime a partido alguno de implementar el indicado sistema contable, el que será auditado en el momento que la Junta Central Electoral lo disponga.”



PÁRRAFO II: La Junta Central Electoral solicitará a la Cámara de Cuentas de la República, que audite los registros contables de cada partido para determinar las fuentes de ingresos y gastos correspondientes.



CONSIDERANDO: Que en su artículo 53, la Ley Electoral No.275-97 establece: “Si un partido que haya recibido la contribución electoral se retirare de participar en las elecciones sin causa de fuerza mayor que lo justifique tendrá que reembolsar al Estado las sumas obtenidas hasta el momento de su retiro.”

CONSIDERANDO: Que se requiere del establecimiento de criterios a los fines de determinar el porcentaje obtenido por cada organización política participante en el pasado proceso electoral, a partir de lo cual se definirá el monto para la distribución de los recursos que el Estado pone a disposición de las referidas instituciones a través de la Junta Central Electoral, mediante la entrega en duodécimas de las partidas consignadas en el presupuesto de la nación, conforme los porcentajes que establece la Ley Electoral vigente.

CONSIDERANDO: Que, en tal virtud, en el año 2017 la Junta Central Electoral habría adoptado el criterio de sumar la totalidad de los votos válidos obtenidos por cada partido, de manera individual en cada uno de los niveles de elección, es decir, presidencial, congresual y municipal.

CONSIDERANDO: Que, a partir de esta disposición, diversos partidos políticos reconocidos sometieron un recurso por ante el Tribunal Superior Electoral mediante el cual se procuraba asumir el criterio aprobado por el órgano electoral en mayo del año 2016, con el cual se establecía que el criterio a tomar en consideración para el orden de los partidos y, consecuentemente, de la distribución de los recursos, fuere aquel resultante del nivel presidencial.

CONSIDERANDO: Que, al dictarse la sentencia TSE-No.013-2017 de fecha 21 de abril de 2017, la Junta Central Electoral acogió la interpretación del órgano contencioso electoral, razón por la cual los recursos provenientes del Estado que fueron destinados a los partidos políticos se distribuyeron sobre la base de los votos válidos obtenidos por los partidos políticos en el nivel presidencial, en las pasadas elecciones del año 2016.

CONSIDERANDO: Que los partidos que obtuvieron más de un cinco por ciento (5%) de los votos válidos en el nivel presidencial, emitidos en los últimos comicios del año 2016, fueron:

| PARTIDOS POLÍTICOS | SIGLAS | VOTOS PRESIDENCIALES 2016 | % |
|-------------------------------------|--------|---------------------------|-------|
| PARTIDO DE LA LIBERACIÓN DOMINICANA | PLD | 2,315,980 | 50.22 |
| PARTIDO REVOLUCIONARIO MODERNO | PRM | 1,236,771 | 26.82 |
| PARTIDO REVOLUCIONARIO DOMINICANO | PRD | 270,450 | 5.86 |
| PARTIDO REFORMISTA SOCIAL CRISTIANO | PRSC | 259,396 | 5.62 |

CONSIDERANDO: Que los partidos que obtuvieron menos de un cinco por ciento (5%) de los votos válidos emitidos en el nivel presidencial, en los últimos comicios del año 2016, fueron:

| PARTIDOS POLÍTICOS | SIGLAS | VOTOS PRESIDENCIALES 2016 | % |
|--|---------------|---------------------------|------|
| PARTIDO ALIANZA PAÍS | ALPAIS | 84,399 | 1.83 |
| PARTIDO HUMANISTA DOMINICANO | PHD | 60,095 | 1.30 |
| PARTIDO MOVIMIENTO DEMOCRÁTICO ALTERNATIVO | MODA | 54,209 | 1.18 |
| BLOQUE INSTITUCIONAL SOCIAL DEMÓCRATA | BIS | 46,209 | 1.00 |
| PARTIDO CÍVICO RENOVADOR | PCR | 39,071 | 0.85 |
| PARTIDO DOMINICANOS POR EL CAMBIO | DXC | 29,424 | 0.64 |
| FRENTE AMPLIO | Frente Amplio | 27,536 | 0.60 |
| PARTIDO UNIÓN DEMÓCRATA CRISTIANA | UDC | 20,712 | 0.45 |
| PARTIDO QUISQUEYANO DEMÓCRATA CRISTIANO | PQDC | 20,423 | 0.44 |
| PARTIDO LIBERAL REFORMISTA | PLR | 17,712 | 0.38 |

| | | | |
|---|--------|--------|------|
| PARTIDO DE LOS TRABAJADORES DOMINICANOS | PTD | 16,687 | 0.36 |
| FUERZA NACIONAL PROGRESISTA | FNP | 16,283 | 0.35 |
| ALIANZA POR LA DEMOCRACIA | APD | 16,256 | 0.35 |
| PARTIDO SOCIALISTA VERDE | PASOVE | 14,897 | 0.32 |
| PARTIDO POPULAR CRISTIANO | PPC | 13,874 | 0.30 |
| PARTIDO DE ACCIÓN LIBERAL | PAL | 13,738 | 0.30 |
| PARTIDO REVOLUCIONARIO SOCIAL DEMÓCRATA | PRSD | 8,264 | 0.18 |
| PARTIDO DEMÓCRATA POPULAR | PDP | 6,751 | 0.15 |
| PARTIDO DEMÓCRATA INSTITUCIONAL | PDI | 6,315 | 0.14 |
| PARTIDO REVOLUCIONARIO INDEPENDIENTE | PRI | 6,054 | 0.13 |
| PARTIDO DE UNIDAD NACIONAL | PUN | 5,678 | 0.12 |
| PARTIDO NACIONAL VOLUNTAD CIUDADANA | PNVC | 4,779 | 0.10 |

CONSIDERANDO: Que el Movimiento Independiente, Unidad y Progreso (MIUP), obtuvo representación municipal en las pasadas elecciones presidenciales, congresuales y municipales, en el municipio de Puñal, provincia Santiago, demarcación por ante la cual le fue aprobado su alcance electoral.

CONSIDERANDO: Que el Movimiento Juventud Presente (MJP), obtuvo representación municipal en las pasadas elecciones presidenciales, congresuales y municipales, específicamente en el municipio de San Víctor, provincia Espaillat, demarcación por ante la cual tenía alcance electoral.

CONSIDERANDO: Que en el caso del Movimiento por el Rescate de Barahona (ARBA), mantiene su reconocimiento en virtud de la Resolución No.01-2017 de fecha 26 de enero de 2017, por tanto, tiene el derecho de recibir la Contribución Económica del Estado, limitado al ámbito de su alcance electoral.

CONSIDERANDO: Que en fecha 29 de noviembre del año 2017, fue promulgada la Ley de Gastos Públicos No.243-17 y publicada en la G.O. No.10898 del 1ero de diciembre de 2017 mediante la cual se aprueba el Presupuesto General de la Nación y dentro de cuyos gastos se consigna el monto total de **RD\$1,260,400,000.00** (un mil, doscientos sesenta millones, cuatrocientos mil pesos dominicanos con 00/100).

CONSIDERANDO: Que es preciso reglamentar la distribución del aporte económico previsto en la Ley Electoral No.275-97 del 21 de diciembre del año 1997 y sus modificaciones.

Por tales motivos, la **JUNTA CENTRAL ELECTORAL**, en uso de sus facultades legales y reglamentarias y en nombre de la República Dominicana, dicta el siguiente:

REGLAMENTO

PRIMERO: En virtud de lo que establece el artículo 49 de la Ley Electoral, de que la contribución económica del Estado a los partidos políticos en los años no electorales es de un cuarto por ciento (1/4%) de los ingresos nacionales, dicha contribución asciende para el año 2018 a la suma de mil doscientos sesenta millones, cuatrocientos mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$1,260,400,000.00), de cuyo valor se beneficiarán aquellos partidos políticos o alianzas que participaron en las pasadas elecciones ordinarias que fueron celebradas el día 15 de mayo del año 2016, los cuales, por su votación o por haber obtenido representación congresual o municipal, conservan su personería jurídica.

PÁRRAFO: En virtud de lo que establece el artículo 50 de la Ley Electoral No.275-97, la Contribución Económica del Estado será distribuida de la manera siguiente:

1. El ochenta por ciento (80%) equivalente al monto de RD\$1,008,320,000.00 que será distribuido en partes iguales entre los partidos políticos que obtuvieron más del cinco por ciento (5%) de los votos válidos emitidos en los últimos comicios.
2. El veinte por ciento (20%) restante, equivalente a la suma de RD\$252,080,000.00 será distribuido de la manera siguiente: el doce por ciento (12%) ascendente al valor de RD\$151,248,000.00 en partes iguales para los que obtuvieron menos de un cinco por ciento (5%) de los votos válidos emitidos en las elecciones previas, los partidos o movimientos que



conservan su reconocimiento y aquellas organizaciones de nuevo reconocimiento, si las hubiere; y el ocho por ciento (8%) equivalente a RD\$100,832,000.00 se distribuirá en proporción a los votos válidos obtenidos por cada uno de los partidos que obtuvieron menos del cinco por ciento (5%) de los votos válidos emitidos en las últimas elecciones.

SEGUNDO: Se dispone que los partidos políticos recibirán la Contribución Económica del Estado según los términos que establece la Ley Electoral, de manera individual, en proporción a los votos obtenidos en las elecciones del año 2016, conforme el contenido del artículo 50. Sin embargo, en el caso de que dos o más partidos políticos hayan concurrido aliados a las elecciones del año 2016, la contribución con respecto a estos será entregada en los términos y condiciones que se haya establecido en el pacto de alianza que les fue aprobado.

PÁRRAFO: La entrega de la referida contribución estará supeditada a la presentación de la relación de ingresos y egresos de los fondos entregados a los partidos políticos en el año 2016, según se establece en la ley, la cual será evaluada conforme al uso y destino de los recursos recibidos, tanto del Estado como de otras fuentes lícitas. Estos registros serán auditados por la Cámara de Cuentas de la República Dominicana, a solicitud de la Junta Central Electoral.

TERCERO: Los partidos y movimientos políticos acreedores de la contribución económica, en virtud de su participación en las elecciones del año 2016 o aquellos que mantienen su reconocimiento, aunque no hubieren participado en el mismo, debido a que ostentan representación congresual o municipal, son:

Partido de la Liberación Dominicana (PLD), Partido Revolucionario Moderno (PRM), Partido Revolucionario Dominicano (PRD), Partido Reformista Social Cristiano (PRSC), Partido Alianza País (ALPAIS), Partido Humanista Dominicano (PHD), Partido Movimiento Democrático Alternativo (MODA), Bloque Institucional Social Demócrata (BIS), Partido Cívico Renovador (PCR), Partido Dominicanos por el Cambio (DXC), Frente Amplio (Frente Amplio), Partido Unión Demócrata Cristiana (UDC), Partido Quisqueyano Demócrata Cristiano (PQDC), Partido Liberal Reformista (PLR), Partido de los Trabajadores Dominicanos (PTD), Fuerza Nacional Progresista (FNP), Alianza Por la Democracia (APD), Partido Socialista Verde (PASOVE), Partido Popular Cristiano (PPC), Partido de Acción Liberal (PAL), Partido Revolucionario Social Demócrata (PRSD), Partido Demócrata Popular (PDP), Partido Demócrata Institucional (PDI), Partido Revolucionario Independiente (PRI), Partido de Unidad Nacional (PUN), Partido Nacional Voluntad Ciudadana (PNVC), Movimiento Independiente, Unidad y Progreso (MIUP), Movimiento Juventud Presente (MJP) y el Movimiento por el Rescate de Barahona (ARBA).

CUARTO: Para el establecimiento del porcentaje de votos obtenidos por cada partido o agrupación política en las pasadas elecciones de mayo del 2016, se ha determinado la adopción del criterio de los votos válidos obtenidos por cada partido, de manera individual, en el nivel presidencial.

QUINTO: Los partidos políticos serán beneficiados de las contribuciones ordinarias del Estado en virtud de la siguiente distribución:

1. Beneficiados de la distribución del ochenta por ciento (80%):

Partido de la Liberación Dominicana (PLD), Partido Revolucionario Moderno (PRM), Partido Revolucionario Dominicano (PRD) y Partido Reformista Social Cristiano (PRSC).

2. En cuanto a la distribución del doce por ciento (12%), los siguientes:

Partido Alianza País (ALPAIS), Partido Humanista Dominicano (PHD), Partido Movimiento Democrático Alternativo (MODA), Bloque Institucional Social Demócrata (BIS), Partido Cívico Renovador (PCR), Partido Dominicanos Por El Cambio (DXC), Frente Amplio (Frente Amplio), Partido Unión Demócrata Cristiana (UDC), Partido Quisqueyano Demócrata Cristiano (PQDC), Partido Liberal Reformista (PLR), Partido De Los Trabajadores Dominicanos (PTD), Fuerza Nacional Progresista (FNP), Alianza Por La Democracia (APD), Partido Socialista Verde (PASOVE), Partido Popular Cristiano (PPC), Partido De Acción Liberal (PAL), Partido Revolucionario Social Demócrata (PRSD),



Partido Demócrata Popular (PDP), Partido Demócrata Institucional (PDI), Partido Revolucionario Independiente (PRI), Partido De Unidad Nacional (PUN), Partido Nacional Voluntad Ciudadana (PNVC), Movimiento Independiente, Unidad y Progreso (MIUP), Movimiento Juventud Presente (MJP) y el Movimiento por el Rescate de Barahona (ARBA).

3. En cuanto a la distribución del ocho por ciento (8%), los siguientes:

Partido Alianza País (ALPAIS), Partido Humanista Dominicano (PHD), Partido Movimiento Democrático Alternativo (MODA), Bloque Institucional Social Demócrata (BIS), Partido Cívico Renovador (PCR), Partido Dominicanos por el Cambio (DXC), Frente Amplio (Frente Amplio), Partido Unión Demócrata Cristiana (UDC), Partido Quisqueyano Demócrata Cristiano (PQDC), Partido Liberal Reformista (PLR), Partido de los Trabajadores Dominicanos (PTD), Fuerza Nacional Progresista (FNP), Alianza Por la Democracia (APD), Partido Socialista Verde (PASOVE), Partido Popular Cristiano (PPC), Partido de Acción Liberal (PAL), Partido Revolucionario Social Demócrata (PRSD), Partido Demócrata Popular (PDP), Partido Demócrata Institucional (PDI), Partido Revolucionario Independiente (PRI), Partido de Unidad Nacional (PUN), Partido Nacional Voluntad Ciudadana (PNVC), Movimiento Independiente, Unidad y Progreso (MIUP) y el Movimiento Juventud Presente (MJP).

PÁRRAFO: En los casos de las organizaciones políticas Movimiento Independiente, Unidad y Progreso (MIUP), Movimiento Juventud Presente (MJP) y Movimiento por el Rescate de Barahona (ARBA), recibirán los recursos del Estado en proporción a la votación obtenida en la demarcación por ante la cual tenían el derecho de presentar candidaturas.

4. Los montos a recibir por cada partido u organización política, son los siguientes:

| PARTIDOS CON RECUADRO UNICO QUE MANTIENEN RECONOCIMIENTO ANTE LA JUNTA CENTRAL ELECTORAL | SIGLAS | VOTOS VALIDOS OBTENIDOS | COEFICIENTE PARA CALCULO DEL 8% SOBRE VOTOS OBTENIDOS | DISTRIBUCION PORCENTAJE 8% | DISTRIBUCION PORCENTAJE 12% | CONTRIBUCION ECONOMICA ELECTORAL 2018 | CONTRIBUCION ENERO NOVIEMBRE 2018 | CONTRIBUCION DICIEMBRE 2018 |
|--|-----------|-------------------------|---|----------------------------|-----------------------------|---------------------------------------|-----------------------------------|-----------------------------|
| TOTALES GENERALES | 29 | 4,611,963 | | | | 1,260,400,000.00 | 105,033,333.00 | 105,033,337.00 |
| PARTIDOS CON EL 5% O MAS DE LOS VOTOS VALIDOS EMITIDOS (80%) | 4 | 4,082,597 | | | | 1,008,320,000.00 | 84,026,668.00 | 84,026,652.00 |
| PARTIDO DE LA LIBERACION DOMINICANA | PLD | 2,315,980 | | | | 252,080,000.00 | 21,006,667.00 | 21,006,663.00 |
| PARTIDO REVOLUCIONARIO MODERNO | PRM | 1,236,771 | | | | 252,080,000.00 | 21,006,667.00 | 21,006,663.00 |
| PARTIDO REVOLUCIONARIO DOMINICANO | PRD | 270,450 | | | | 252,080,000.00 | 21,006,667.00 | 21,006,663.00 |
| PARTIDO REFORMISTA SOCIAL CRISTIANO | PRSC | 259,396 | | | | 252,080,000.00 | 21,006,667.00 | 21,006,663.00 |
| PARTIDOS CON MENOS DEL 5% DE VOTOS VALIDOS EMITIDOS (20%) | 25 | 529,366 | 190.476910 | 100,832,000.00 | 151,248,000.00 | 252,080,000.00 | 21,006,665.00 | 21,006,685.00 |
| PARTIDO ALIANZA PAIS | ALPAIS | 84,399 | 190.476910 | 16,076,060.74 | 6,861,092.16 | 22,937,152.90 | 1,911,428.00 | 1,911,444.90 |
| PARTIDO HUMANISTA DOMINICANO | PHD | 60,095 | 190.476910 | 11,446,709.91 | 6,861,092.16 | 18,307,802.08 | 1,525,650.00 | 1,525,652.08 |
| MOVIMIENTO DEMOCRATICO ALTERNATIVO | MODA | 54,209 | 190.476910 | 10,325,562.82 | 6,861,092.16 | 17,186,654.98 | 1,432,221.00 | 1,432,223.98 |
| BLOQUE INSTITUCIONAL SOCIAL DEMOCRATA | BIS | 46,209 | 190.476910 | 8,801,747.54 | 6,861,092.16 | 15,662,839.70 | 1,305,232.00 | 1,305,232.70 |
| PARTIDO CIVICO RENOVADOR | PCR | 39,071 | 190.476910 | 7,442,123.36 | 6,861,092.16 | 14,303,215.52 | 1,191,935.00 | 1,191,930.52 |
| PARTIDO DOMINICANOS POR EL CAMBIO | DXC | 29,424 | 190.476910 | 5,604,592.60 | 6,861,092.16 | 12,465,684.77 | 1,038,807.00 | 1,038,807.77 |
| FRENTE AMPLIO | FA | 27,536 | 190.476910 | 5,244,972.20 | 6,861,092.16 | 12,106,064.36 | 1,008,838.00 | 1,008,846.36 |
| PARTIDO UNION DEMOCRATA CRISTIANA | UDC | 20,712 | 190.476910 | 3,945,157.76 | 6,861,092.16 | 10,806,249.92 | 900,520.00 | 900,529.92 |
| PARTIDO QUISQUEYANO DEMOCRATA CRISTIANO | PQDC | 20,423 | 190.476910 | 3,890,109.94 | 6,861,092.16 | 10,751,202.10 | 895,933.00 | 895,939.10 |
| PARTIDO LIBERAL REFORMISTA | PLR | 17,712 | 190.476910 | 3,373,727.03 | 6,861,092.16 | 10,234,819.19 | 851,902.00 | 852,897.19 |
| PARTIDO DE LOS TRABAJADORES DOMINICANOS | PTD | 16,687 | 190.476910 | 3,178,488.20 | 6,861,092.16 | 10,039,580.36 | 836,632.00 | 836,628.36 |
| FUERZA NACIONAL PROGRESISTA | FNP | 16,283 | 190.476910 | 3,101,535.53 | 6,861,092.16 | 9,962,627.69 | 830,219.00 | 830,218.69 |
| PARTIDO ALIANZA POR LA DEMOCRACIA | APD | 16,256 | 190.476910 | 3,096,392.65 | 6,861,092.16 | 9,957,484.81 | 829,790.00 | 829,794.81 |
| PARTIDO SOCIALISTA VERDE | PASOVE | 14,897 | 190.476910 | 2,837,534.53 | 6,861,092.16 | 9,598,626.69 | 808,219.00 | 808,217.69 |
| PARTIDO POPULAR CRISTIANO | PPC | 13,874 | 190.476910 | 2,642,676.65 | 6,861,092.16 | 9,503,768.81 | 791,981.00 | 791,977.81 |
| PARTIDO DE ACCION LIBERAL | PAL | 13,738 | 190.476910 | 2,616,771.79 | 6,861,092.16 | 9,477,863.95 | 789,822.00 | 789,821.95 |
| PARTIDO REVOLUCIONARIO SOCIAL DEMOCRATA | PRSD | 8,264 | 190.476910 | 1,574,101.19 | 6,861,092.16 | 8,435,193.35 | 702,933.00 | 702,930.35 |
| PARTIDO DEMOCRATA POPULAR | PDP | 6,751 | 190.476910 | 1,285,909.62 | 6,861,092.16 | 8,147,001.78 | 678,917.00 | 678,914.78 |
| PARTIDO DEMOCRATA INSTITUCIONAL | PDI | 6,315 | 190.476910 | 1,202,861.69 | 6,861,092.16 | 8,063,953.85 | 671,996.00 | 671,997.85 |
| PARTIDO REVOLUCIONARIO INDEPENDIENTE | PRI | 6,054 | 190.476910 | 1,153,147.21 | 6,861,092.16 | 8,014,239.38 | 667,853.00 | 667,856.38 |
| PARTIDO DE UNIDAD NACIONAL | PUN | 5,678 | 190.476910 | 1,081,527.90 | 6,861,092.16 | 7,942,620.06 | 661,885.00 | 661,885.06 |
| PARTIDO NACIONAL VOLUNTAD CIUDADANA | PNVC | 4,779 | 190.476910 | 910,289.15 | 6,861,092.16 | 7,771,881.32 | 647,615.00 | 647,616.32 |
| MOVIMIENTO PROVINCIAL JUVENTUD PRESENTE | MJP | 0 | 0.000000 | 0.00 | 0.00 | 217,123.17 | 18,094.00 | 18,089.17 |
| MOVIMIENTO INDEPENDIENTE UNIDAD Y PROGRESO | MIUP | 0 | 0.000000 | 0.00 | 0.00 | 43,424.63 | 3,619.00 | 3,615.63 |
| MOVIMIENTO ALIANZA POR EL RESCATE DE BARAHONA | ARBA | 0 | 0.000000 | 0.00 | 0.00 | 43,424.63 | 3,619.00 | 3,615.63 |

FO01 (PO-DFI-004)01

SEXTO: Los partidos y agrupaciones políticas que hayan optado o no por la contribución económica del Estado se obligan a crear un sistema contable de acuerdo a los principios legalmente aceptados, en el que reflejen los movimientos de ingresos y egresos del partido.

PÁRRAFO I: El hecho de no concurrir a la contribución electoral no exime a partido alguno de implementar el indicado sistema contable, el que será auditado en el momento que la Junta Central Electoral lo disponga.

PÁRRAFO II: La Junta Central Electoral solicitará a la Cámara de Cuentas de la República, que audite los registros contables de cada partido para determinar las fuentes de los ingresos y los gastos correspondientes.



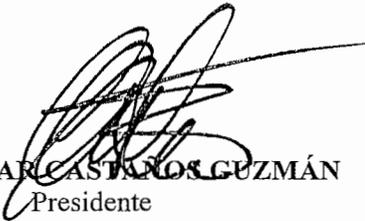
SÉPTIMO: El incumplimiento por uno o más Partidos Políticos de lo dispuesto en los artículos 52, 53 y 55 de la Ley Electoral, obliga a la Junta Central Electoral a retener la porción que le (s) corresponda dentro de la contribución económica que el Estado aporta a las organizaciones políticas para sufragar los gastos en que incurran para sus actividades.

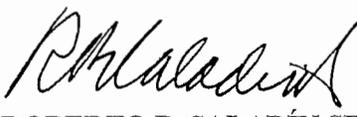
La administración del aporte del Estado deberá contabilizarse separadamente de otras fuentes de recursos en una cuenta bancaria corriente, y los gastos que se realicen tanto con cargo a esta cuenta como a las demás, deberán tener sus respectivos comprobantes o documentos justificados, los cuales se mantendrán archivados ordenadamente a fin de facilitar cualquier inspección que se ordene realizar.

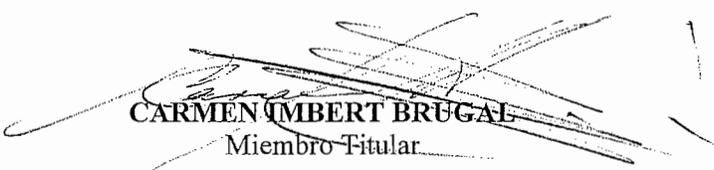
A más tardar dos meses después del 31 de diciembre del año 2017, los partidos políticos depositarán ante la Secretaria de la Junta Central Electoral, los informes de sus ingresos y egresos, bajo el entendido de que sus ingresos no provienen de fuentes que la ley prohíbe y sus egresos hayan sido invertidos en actos cónsonos con los objetivos de su organización.

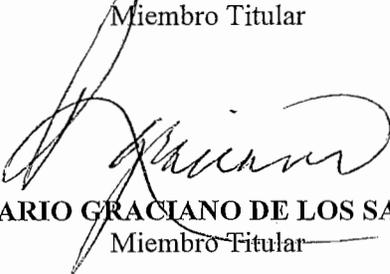
OCTAVO: Los Partidos Políticos, en virtud de lo establecido en la Ley Electoral No.275-97 y el presente Reglamento, presentarán sus informes de ingresos y egresos, tanto en lo que se refiere a la contribución económica del Estado, como a otras fuentes lícitas.

Dado en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los siete (7) del mes de febrero del año dos mil dieciocho (2018).

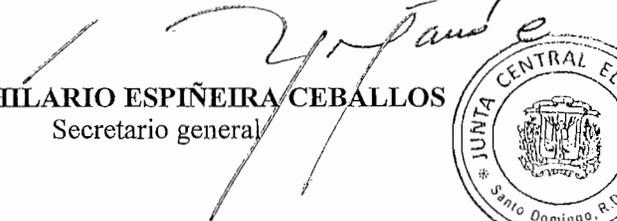

JULIO CÉSAR CASTAÑOS GUZMÁN
Presidente


ROBERTO B. SALADÍN SELIN
Miembro Titular


CARMEN UMBERT BRUGAL
Miembro Titular


ROSARIO GRACIANO DE LOS SANTOS
Miembro Titular


HENRY ORLANDO MEJÍA OVIEDO
Miembro Titular


RAMÓN HILARIO ESPIÑEIRA CEBALLOS
Secretario general

